*República de Panamá*

# AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Resolución AN No.** 22158 **-Elec** **Panamá,** 12 **de** octubre **de 2026**

"Por la cual se prorroga la Licencia Provisional otorgada a favor de la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, mediante Resolución AN No.20659-Elec de 17 de julio de 2025, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **GUIASOLAR.**"

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;

4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca esta entidad mediante Resolución;

5. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;

6. Que a través de la Resolución AN No.20659-Elec de 17 de julio de 2025, esta Autoridad otorgó una Licencia Provisional a la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio No.**155755853** de la Sección de Micropelículas (Mercantil), para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **"GUIASOLAR"**, a ubicarse en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de **100 MW**$_{ac}$ a la salida de los inversores, con 125 inversores de 800 kW$_{ac}$, y una potencia de **130 MW**$_{dc}$ con 211,720 paneles de 615 W$_{dc}$ cada uno;

7. Que la Licencia Provisional otorgada tenía un plazo de doce (12) meses, es decir hasta el 18 de julio de 2026, para la presentación de la documentación necesaria para optar por la Licencia Definitiva;

8. Que, en tiempo oportuno, el 1 de julio de 2026, el Representante Legal de la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora, una solicitud de prórroga de doce (12) meses adicionales al plazo establecido en la Resolución AN No.20659-Elec de 17 de julio de 2025, para la presentación de los documentos requeridos, para obtener la Licencia Definitiva, en virtud de que ha estado trabajando en la obtención de la documentación correspondiente. Además, señala que, el proyecto continúa avanzando activamente en sus gestiones técnicas, administrativas y regulatorias. Adjuntó la siguiente documentación a la solicitud de prórroga de la Licencia Provisional:

8.1 Copia de Nota ETE-DI-GLP-12-2026 del 8 de enero de 2026, donde la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), da respuesta a la solicitud de base de datos para el estudio de conexión.

8.2 Copia del correo del 9 de junio de 2026, en el cual la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, entregó estudio de factibilidad/viabilidad de interconexión a ETESA.

8.3 Copia de la hoja del listado de los requisitos para la solicitud del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

8.4 Diagrama Unifilar del proyecto denominado **"GUIASOLAR"**.

8.5 Informe técnico topográfico, del proyecto denominado **"GUIASOLAR"**.

9. Que, esta Autoridad Reguladora observa que, se han llevado a cabo varios de los trámites necesarios para obtener la Licencia Definitiva del precitado proyecto, toda vez que ha gestionado ante la Empresa Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la obtención de la viabilidad de conexión, como también se han presentado entre otros documentos, los informes trimestrales detallando los avances para la obtención de la Licencia Definitiva, por lo que es viable conceder la prórroga a la Licencia Provisional solicitada por la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, hasta el 18 de julio de 2027;

10. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRORROGAR** hasta el **dieciocho (18) de julio de dos mil veintisiete (2027)**, la Licencia Provisional otorgada a favor de la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio No.**155755853** de la Sección de Micropelículas (Mercantil), mediante Resolución AN No.20659-Elec de 17 de julio de 2025, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **"GUIASOLAR"**, a ubicarse en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de **100 $MW_{ac}$** a la salida de los inversores, con 125 inversores de 800 $kW_{ac}$, y una potencia de **130 $MW_{dc}$** con 211,720 paneles de 615 $W_{dc}$ cada uno.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Provisional con Registro **No. 791-2025-A**, vigente hasta el **dieciocho (18) de julio de dos mil veintisiete (2027)**.

**SEGUNDO: PRORROGAR** hasta el **dieciocho (18) de julio de dos mil veintisiete (2027)**, el plazo otorgado, a la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, para presentar ante esta Autoridad Reguladora los siguientes documentos:

1. Certificación de propiedad o contrato de arrendamiento, debidamente inscrito en el Registro Público.
2. Plano del polígono donde se desarrollará el proyecto, con sus respectivas coordenadas UTM WGS-84 Zona 17 N, que incluya un cuadro con el desglose de las áreas de las fincas a utilizar, cuya suma debe concordar con el área total del proyecto. Este plano debe estar sellado y firmado por el Agrimensor Oficial; adicional, debe presentar:
   2.1. Nota de ANATI donde se certifique al Agrimensor Oficial.
3. Información detallada de la conexión otorgada al Sistema Interconectado Nacional (SIN); el diagrama unifilar debe incluir el plantel de generación y todos los agentes del mercado que intervengan en la conexión. Además, debe ser legible y contar con su debida simbología y, estar firmado y sellado por un ingeniero idóneo.
4. Plano, legible, que describa las servidumbres requeridas:

   En caso de ser servidumbre pública, debe adjuntar:

   4.1 Plano para el "Permiso de Instalaciones de Utilidad Pública en Servidumbres Viales, requeridas para el desarrollo del proyecto denominado **"GUIASOLAR"**, firmado y sellado

por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

4.2 Hoja de Revisión por parte del Departamento de Revisión de Planos del Ministerio de Obras Públicas.

4.3 Certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para el uso de las servidumbres públicas, con relación al desarrollo del proyecto.

En caso de servidumbre privada, debe aportar:

4.4 Certificación de propiedad o Contrato de arrendamiento.

5. Copia autenticada de Resolución que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) o Certificación del uso de suelo otorgado por Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), con relación al desarrollo del proyecto denominado **"GUIASOLAR"**.
6. Copia autenticada de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
7. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente, para el cual se solicita la Licencia.
8. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión, debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), con la que se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

   En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución, debe presentar nota de ETESA y de la empresa de distribución con la que se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
9. Para determinar la fianza de construcción, la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, deberá aportar:

   9.1. Monto Total de inversión del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).

   9.2. Cronograma de construcción del proyecto (Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial).

**TERCERO: ORDENAR** a la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, entregar informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva, durante el plazo establecido en la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, que de no presentar los documentos descritos en los Resueltos Segundo y Tercero de esta Resolución dentro del plazo señalado, esta Autoridad podrá cancelar la Licencia Provisional.

**QUINTO: MANTENER** igual e inalterable el resto de la Resolución AN No.20659-Elec de 17 de julio de 2025.

**SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y a la Empresa de Distribución Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

**SÉPTIMO**: **ADVERTIR** a la empresa **GUIASOLAR, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones; y, la Resolución AN No.20659-Elec de 17 de julio de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**
Administradora Genera